

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 284**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA 21116, EXPEDIENTE No. 21116 DE
2017 Y OTRAS DISPOSICIONES****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, Acuerdo 079 de 2003, y Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 21116-2017, SI ACTÚA No. 21116.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	21116-2017, SI ACTÚA No. 21116.
ACTIVIDAD COMERCIAL	CASINO
PRESUNTO INFRACTOR	CASINO DINASTIA REAL
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 162 -16
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa dio inicio mediante informe de policía en fecha del 04 de septiembre de 2016 y radicado interno No. 2016-012-011332-2, efectuada por el capitán Julián Ramírez Remolina, quien puso de manifiesto a este Despacho posibles irregularidades por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 -16 de la localidad de Usaquén (fl. 1).

Conforme a lo anterior este Despacho avocó conocimiento mediante Auto No. 049 de 2017 y orneó el decreto de práctica de pruebas, en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 - 16, en virtud del cual dispuso comunicar el trámite de la presente actuación al representante legal del establecimiento y/o administrador responsable, así como a terceras personas que pudieran resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995. Igualmente se ordenó la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte con sujeción al procedimiento ordenado en la parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl 17).

Mediante oficio radicado No. 20175130000883 con fecha 16 de enero del 2017, se solicitó al arquitecto GERMAN QUINTANA RODRÍGUEZ, adscrito al grupo de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, realizara visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 -16. A fin de establecer si cumplía con todas las normas de uso del suelo y demás requisitos legales que estipula la Ley 232 de 1995 (fl 18).

Mediante radicado No. 20175130029751 del 19 de enero de 2017, este Despacho requirió al propietario y/o representante legal del citado establecimiento de comercio, informándole que se adelantaba actuación administrativa en fase de indagación preliminar No. 049 de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para su funcionamiento y citándolo para escucharlo en diligencia de expresión de opiniones, de conformidad con lo previsto en el

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA 21116, EXPEDIENTE No. 21116 DE 2017 Y OTRAS DISPOSICIONES

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (fl 20).

Por otra parte, se solicitó mediante oficio radicado No. 20175130029761 con fecha de 19 de enero de 2017 establecer por parte de la Secretaría de Planeación, si el uso de suelo dado actualmente al predio ubicado en la Carrera 7 No. 162- 16 era permitido, teniendo en cuenta el Decreto 190 de 2004; así como verificar si la actividad comercial de dicho predio permitía su funcionamiento de acuerdo al área zonal de su ubicación (fl 21).

Así mismo, mediante oficio radicado No. 20175130029771 del 19 de enero de 2017, se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente realizar visita al establecimiento de comercio denominado “CASINO DINASTIA REAL”, a fin de establecer la presunta contaminación auditiva y visual que estuviera generando el predio en mención (fl 22).

Posteriormente, se solicitó mediante oficio con radicado No. 20175130029781 del 19 de enero de 2017 información al Hospital Subred Norte, con el fin de que se informara si el establecimiento de comercio ubicado en la Cereza 7 No. 162 - 16 cumplía con las exigencias establecidas en la Ley 9 de 1979, a fin de tomar decisión de fondo (fl. 23).

Obedeciendo a lo anterior, el Arquitecto GERMAN QUINTANA RODRÍGUEZ, mediante Informe Técnico No. 207 del 25 de enero de 2017, emitió concepto relacionado al predio ubicado en la Carrera 7 No. 162 - 16 señalando lo siguiente:

“Visita atendida por DANIELA PAOLA BELEN, empleada del establecimiento comercial llamado CASINO DINASTIA REAL, con el objeto de atender la solicitud de la Orden de Trabajo y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 232 de 1995. Se verifica el área del establecimiento en 30m2. La actividad comercial que se desarrolla en este establecimiento comercial es: JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS. Se observa el uso de medios electrónicos de reproducción de sonido y televisión, por lo tanto, aplica el pago de derecho de autor. Aporta el Registro Mercantil de Cámara de Comercio y el comprobante de pago de derechos de Autor Sayco y Acinpro. No presenta ocupación de espacio público. Consultada la normatividad relacionada con el uso de suelo, las actividades que se desarrollan, en este centro comercial y en particular en este local son permitidos: Carrera 7 AV ALBERTO LLERAS CAMARGO (V2) sector 3 y 7 USO, comercio zonal – TIPO DE USO, almacenes supermercados, centros comerciales hasta 2.000 m2. Área de ventas – ESCALA zonal. - uso complementario C-9, 16 para la actividad de juegos de azar” (fl 25).

En atención al requerimiento por parte de este despacho al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado “Casino Dinastía Real”, el Sr WILLIAM VARGAS CHAPARRO, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio objeto de consulta, allegó la siguiente documentación:

- Solicitud de concepto sanitario ante el Hospital Subred de Norte (fl. 41)
- Solicitud apertura del establecimiento comercial “Casino Dinastía Royal” (fl. 42)
- Concepto Previo Favorable por parte de la Secretaría de Gobierno (fls. 43-45)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA 21116, EXPEDIENTE No. 21116 DE 2017 Y OTRAS DISPOSICIONES

- Copia de documento de identidad del Sr. William Vargas Chaparro (fl. 46)
- Certificado de Sayco y Acinpro (fl. 47)
- Solicitud concepto técnico del cuerpo oficial de bomberos. (fl. 48)
- Certificado de Cámara de Comercio (fl. 50)

En fecha del 24 de marzo de 2017, mediante oficio con radicado No. 1-2017-13688 la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto técnico en que relaciona al predio ubicado en la Carrera 7 No. 162 - 16, en el que determinó:

*“Conforme a lo anterior, una vez consultada la base de información de esta Secretaría: Sistema de información de Norma Urbana SINU POT, la Planoteca de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, se estableció que el predio, cuenta con un plano Topográfico U335 /1-00, **NO POSEE PROYECTO URBANÍSICO** y **NO HACE PARTE** de ningún desarrollo legalizado. Conforme a lo anterior el predio objeto de consulta a la fecha **NO HA SURTIDO EL PROCESO DE DESARROLLO POR URBANIZACIÓN**; al respecto el Plan de Ordenamiento Territorial – POT mediante el Decreto 327 de 2004 reglamentario del Tratamiento de Desarrollo estableció que los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano que no han sido objeto del proceso de desarrollo por urbanización, **DEBEN ADELANTAR** dicho proceso. (...) Hasta tanto se obtenga las licencias de urbanismo y construcción en la Curaduría Urbana, **NO SE PERMITE DESARROLLAR NINGUNO O EDIFICABILIDAD EN EL PREDIO.**” (fls 51-52).*

La Alcaldía Local de Usaquén, mediante oficio con Radicado No. 20195130183931 del 02 de julio de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación se informara si a la fecha para el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 7 No 162 - 16 en el cual se ejerce la actividad económica de “JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS” existe reglamentación de uso de suelos, a fin de establecer si la mencionada actividad económica se encuentra contemplada en concordancia con el Decreto 1'90 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial). (fl. 55)

En respuesta lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio radicado No. 1-2019-53270 de 28 de agosto de 2019 emitió concepto técnico relacionado al predio objeto de investigación, en el que determinó que:

*“Nos permito comunicarle que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC **NO SE EVDIENCLA** que a la fecha se haya aprobado la respectiva Licencia de Urbanismo y Construcción para el predio objeto de consulta (...) Es de aclarar que hasta tanto no obtenga la licencia de urbanismo y construcción en una Curaduría Urbana, **NO SE PERMITE** desarrollar ningún uso o edificabilidad en el predio” (fl 56).*

Por otra parte, este Despacho mediante oficio con radicado No. 20195130292561 del 30 de septiembre de 2019, comunicó a tercero indeterminados y/o directamente afectados del inicio

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA 21116, EXPEDIENTE No. 21116 DE
2017 Y OTRAS DISPOSICIONES**

al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su etapa de Averiguación Preliminar en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 -16 (fl 57).

Posteriormente, mediante memorando con radicado No. 20225130014633 del 03 de junio de 2022 se solicitó al profesional encargado del área (ingeniero y/o arquitecto) realizar visita de Inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 - 16 con el fin de establecer el área y actividad comercial del establecimiento objeto de consulta, individualización del propietario, así como establecer si se presenta ocupación indebida del espacio público y si el establecimiento en mención cumplía las exigencias establecidas en la Ley 232 de 1995. (fl 60).

Dando alcance a lo solicitado, la arquitecta CATALINA GRAJALES emitió Informe Técnico No. CGG 177 del 16 de julio de 2022 emitió concepto técnico referente al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 - 16, en el que determinó que:

“Se realiza visita técnica al predio ubicado en la dirección avenida carrera 7 # 162 -16 donde se pudo hacer verificación de la siguiente información: 1. actualmente se encuentra un restaurante de comida rápida de un área de 86m2, ya no existe el casino 2. el propietario se identifica como Nicolás Sosa CC 1072716046. 3. No existe ocupación de espacio público por extensión de la actividad económica. 4. Solo cuenta con cámara de comercio actualizada para el 30 de junio de 2021 matrícula 033310445. 5. El uso de suelo permitido para este predio según el decreto 190 de 2004 artículo 340 y 361 la actividad se encuentra dentro servicios alimentarios de escala zonal donde se clasifican como comercio vecinal que se puede localizar en el primer piso de viviendas multifamiliares, se entiende por predios urbanizables no urbanizados aquellos ubicados en suelo urbano o de expansión que no han adelantado un proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente. según lo anterior si se permite el uso del suelo encontrado en ese sector. teniendo en cuenta que, al momento de la emisión del presente informe técnico, el decreto 555 del 2021 se encuentra suspendido provisionalmente por el juzgado quinto administrativo oral del circuito de Bogotá sección primera, el concepto del uso del suelo para el funcionamiento de los establecimientos de comercios actualmente encontrados debe darse con relación al decreto 190 de 200” (fl 61).

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto 049 de 2017; con el fin de establecer si la actividad comercial del establecimiento ubicado en la Carrera 7 No. 162 -16, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Lo anterior teniendo en cuenta que al tenor del Artículo 4º de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrían iniciarse:

- “1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 287 28 ABR 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA 21116, EXPEDIENTE No. 21116 DE
2017 Y OTRAS DISPOSICIONES**

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén, en aras de darle una respuesta oportuna a los peticionarios dio inicio a actuaciones administrativas encaminadas a determinar la presunta infracción del establecimiento objeto de consulta. De esta forma, este Despacho ofició al arquitecto GERMAN QUINTANA RODRÍGUEZ, el cual mediante informe técnico No. 207 del 25 de enero de 2017, evidenció que en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 162 - 16 se ejercía actividad comercial de "CASINO".

Por otra parte, la arquitecta CATALINA GRAJALES mediante Informe Técnico No. CGG 177 del 16 de julio de 2022, realizó visita de inspección al establecimiento ubicado en Carrera 7 No. 162 - 16, estableciendo que la actividad de "CASINO" no existe actualmente en el predio en comento, evidenciándose un restaurante de comidas rápidas.

Ahora bien, se puede establecer que en el caso concreto se presenta **carencia actual del objeto**, toda vez que la situación fáctica que dio origen a la actuación administrativa ha desaparecido, así las cosas, tal como se relaciona en los antecedentes se puede evidenciar que el establecimiento de comercio ya no existe. De acuerdo a lo mencionado es menester indicar que la continuación de la actuación administrativa queda sin objeto puesto que se perdió la finalidad que dio origen a la misma, brindando como resultado carencia del objeto.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de derecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en Carrera 7 No. 162 -16 ya no se ejerce la actividad comercial de "CASINO", base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica No. CGG 177 del 16 de julio de 2022 emitido por la arquitecta CATALINA GRAJALES, adscrita a este despacho, en el cual se basa el presente fallo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA 21116, EXPEDIENTE No. 21116 DE
2017 Y OTRAS DISPOSICIONES**

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas y ordenar el archivo del expediente No. 21116 de 2017 y SI ACTÚA No. 21116, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 21116 de 2017, radicada en el aplicativo SI ACTÚA No. 21116, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 21116 de 2017, previa desanotación en el libro radicado y una vez notificado, envíese al archivo.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al señor WILLIAM VARGAS CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.049 en calidad de propietario del establecimiento de comercio "CASINO" ubicado en la Carrera 7 No. 162 – 16, de conformidad con los artículos 56 0 66 de la Ley 1434 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Marcela Romero Agudelo - Abogado contratista *MR*
Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera – Profesional Universitario grado 2019-18 *AE*
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón-Profesional Especializado grado 222-24. *HJP*
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun – Asesor Despacho. *JAOM*